RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA LP-GB-013-2026

Objeto: GC16 CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA PÓLIZA QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD**.**

Teniendo en cuenta que se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo publicado el día 04 de noviembre de 2026 del proceso de contratación de licitación pública LP-GB-013-2026, por parte de interesados en la presente convocatoria pública, la Gobernación de Boyacá en cumplimiento del principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y en general en el cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación Pública, atentamente se permite dar respuesta a las observaciones presentadas, así:

I.ZURICH

OBSERVACIÓN No. 1:

OBSERVACIÓN No 1 Numeral 5.3 CAPACIDAD FINANCIERA (HABILITA / NO HABILITA) ITEM 5.3.3-CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Agradecemos a la Entidad la respuesta que publicaron a esta observación y nuevamente solicitamos revisar y atenderla de manera positiva, basados en las siguientes consideraciones:

Con el fin de que la Entidad permita la participación de pluralidad de oferentes, agradecemos eliminar los indicadores de capacidad organizacional (rentabilidad del activo y del patrimonio) en virtud de que los citados indicadores de capacidad organizacional de las compañías de seguros que operan en Colombia, no miden la capacidad real de las compañías de seguros y al presentarse en negativo para algunas compañías de seguros, no significa que las mencionadas sociedades estén pasando por una mala situación organizacional. Estos indicadores se utilizan para observar cual es el margen real de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado, Por lo anterior, agradecemos eliminar los indicadores de capacidad organizacional de los posibles oferentes para el presente proceso de selección.

El objetivo de los requisitos habilitantes financieros (según el Decreto 1082 de 2015 y los manuales de Colombia Compra Eficiente) es medir la fortaleza financiera del proponente para ejecutar el contrato. De acuerdo con las directrices de Colombia Compra Eficiente, los

requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir. Por lo tanto, varias de las entidades del estado han eliminado la exigencia de los indicadores de capacidad organizacional (Rentabilidad del Activo y Rentabilidad del Patrimonio), toda vez que las compañías de seguros proponentes acreditan su idoneidad y capacidad financiera mediante el certificado de autorización y vigilancia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como con el cumplimiento continuo de los márgenes de solvencia y reservas técnicas exigidos por la ley, los cuales son el verdadero reflejo de su capacidad para asumir las obligaciones derivadas de los procesos de selección.

Al respecto, debemos mencionar que Otras Entidades del orden nacional y departamental que han adelantado el proceso de selección de compañías de seguros para la contratación de las pólizas, han considerado de manera positiva eliminar los citados indicadores basados en las anteriores consideraciones; tales como:

•Servicio Nacional de aprendizaje SENA
•Servicio Geológico Colombiano
•Distrito Especial de Barranquilla
•Agencia Nacional del Espectro ANE
•fiscalía general de la Nación
•Consejo Superior de la Judicatura
•Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
•Unidad Administrativa Bomberos de Bogotá
•Región Metropolitana del Valle de Aburra

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1: No se acepta la observación. La entidad mantiene los indicadores de capacidad organizacional exigidos en el pliego de condiciones, con base en las siguientes consideraciones:

La rentabilidad del activo y la rentabilidad del patrimonio son los indicadores con los que el Decreto 1082 de 2015 mide la capacidad organizacional de los proponentes, como parte de los requisitos habilitantes que se verifican en el Registro Único de Proponentes (RUP). Su exigencia no es una condición adicional ni ajena al proceso, sino la aplicación del marco previsto por la normatividad de contratación estatal y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

Estos indicadores no solo reflejan el rendimiento que obtienen los accionistas. También muestran la eficiencia con la que la compañía usa sus activos y su patrimonio para generar resultados en su operación. Una rentabilidad negativa sostenida indica que la operación consume patrimonio, lo cual es relevante para la entidad, porque la aseguradora adjudicataria deberá respaldar los siniestros que se presenten durante toda la vigencia de las pólizas e incluso después, en el caso de las reclamaciones posteriores.

La autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia y el cumplimiento de los márgenes de solvencia y de las reservas técnicas son requisitos mínimos para que una aseguradora pueda operar en el país. Sin embargo, no reemplazan la evaluación que debe hacer la entidad para seleccionar al contratista más idóneo dentro de un proceso de selección objetiva. Por eso, los indicadores de capacidad organizacional complementan esa supervisión y no la duplican.

Los valores mínimos exigidos se fijaron en el análisis del sector, a partir de la información financiera de las compañías de seguros que operan en el país y del histórico de procesos iguales o similares adelantados por la entidad. Ese análisis permitió verificar que un número plural de aseguradoras puede cumplirlos. Por lo tanto, los indicadores son adecuados y proporcionales al objeto del contrato, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, y no restringen la participación de oferentes.

Las decisiones que hayan tomado otras entidades en sus propios procesos de selección no son vinculantes para esta entidad. Cada entidad estatal define sus requisitos habilitantes con base en su propio análisis del sector, en la naturaleza de sus riesgos y en el valor de su programa de seguros. Las condiciones de otros procesos no son trasladables de forma automática al presente.

OBSERVACION No. 2 – CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS HABILITANTES – SEGURO DE AUTOMOVILES

Agradecemos tener en cuenta las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No. 2:

1. Solicitamos a la Entidad evaluar la modificación de los límites de Responsabilidad Civil Extracontractual para establecer un Límite Único Combinado (LUC) de $4.000.000.000 por evento/vigencia. (Numeral RCE Automóviles).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2: Se acepta parcialmente la observación. Con el propósito de promover la pluralidad de oferentes y permitir la participación de compañías aseguradoras con diferentes esquemas de cobertura, la Entidad habilita dos alternativas para la presentación de la oferta correspondiente al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE).

En consecuencia, los oferentes podrán presentar la cobertura bajo cualquiera de las dos opciones que se describen a continuación, las cuales se incorporarán en el Anexo de Condiciones Técnicas Obligatorias del ramo de Automóviles:

1. SEGURO DE AUTOMÓVILES

LÍMITES ASEGURADOS AMPARO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Opción No. 1 :

Vehículos pesados, busetas, buses, microbuses, automóviles, camperos y camionetas.

Limite combinado de $4.400.000.000
Límite único para Motocicletas

1. Daños a Bienes de Terceros: Hasta $200.000.000.
2. Muerte o Lesiones a una persona: Hasta $ 200.000.000.

3. Muerte o Lesiones a dos o más Personas: Hasta $ 400.000.000.

Opción No. 2:

Automóviles, camperos y camionetas.

1. Daños a Bienes de Terceros: Hasta $1.200.000.000.
2. Muerte o Lesiones a una persona: Hasta $1.200.000.000.
3. Muerte o Lesiones a dos o más Personas: Hasta $2.400.000.000.

Vehículos pesados, busetas, buses y microbuses

1. Daños a Bienes de Terceros: Hasta $1.200.000.000.
2. Muerte o Lesiones a una persona: Hasta $1.200.000.000.
3. Muerte o Lesiones a dos o más Personas: Hasta $2.400.000.000.

Motocicletas

1. Daños a Bienes de Terceros: Hasta $120.000.000.
2. Muerte o Lesiones a una persona: Hasta $120.000.000.
3. Muerte o Lesiones a dos o más Personas: Hasta $240.000.000.

OBSERVACIÓN No. 3:

2. Solicitamos modificar la condición de asistencia en viaje para motocicletas, específicamente el servicio de grúa por avería o accidente hasta 150 SMDLV, proponiendo como alternativa dos (2) servicios por vigencia con límite de 40 SMDLV por evento o una bolsa de cincuenta (50) servicios durante la vigencia bajo el mismo límite. (Numeral 348).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3: No se acepta la observación. Lo estipulado en la cláusula No. 356 no corresponde a la cláusula de asistencia de viaje. No obstante, la modificación propuesta desmejora las condiciones de aseguramiento de la entidad frente a los riesgos a los que está expuesto su parque automotor, aceptar la propuesta implicaría contratar una cobertura inferior, lo que va en contra del principio de mantener o mejorar las condiciones del programa de seguros en cada nuevo proceso ya que lo solicitado limita , restringe y reduce de forma considerable el alcance de la cobertura lo cual supone un detrimento a los intereses de aseguramiento de la entidad en relación con los riesgos a los cuales está expuesta. En consecuencia, se mantiene la condición de asistencia en viaje para motocicletas en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 4:

3. Agradecemos modificar la condición referente a la no exigencia de garantía para la entrega del vehículo de reemplazo, permitiendo al proveedor solicitar las garantías habituales requeridas para la protección del bien. (Numeral 363).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4: No se acepta la observación. Lo estipulado en la cláusula No. 363 no corresponde a la cláusula de asistencia de vehículo de reemplazo. No obstante, la entidad mantiene la condición de no exigir garantías para la entrega del vehículo

de reemplazo, ya que estas suelen implicar obligaciones económicas indeterminadas que la entidad no puede respaldar presupuestalmente.

Además, la cláusula se estructuró de acuerdo con las necesidades asegurables actuales de la entidad, y la modificación propuesta desmejora las condiciones de aseguramiento con las que cuenta hoy.

Por lo anterior, se mantiene la cobertura en los términos establecidos en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 5:

4. Se solicita modificar la cobertura de gastos de transporte para que aplique únicamente a vehículos livianos y pesados, excluyendo motocicletas. (Numeral 341).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5: No se acepta la observación. La cobertura de gastos de transporte hace parte del programa de seguros vigente de la entidad y ampara a todos los vehículos asegurados. Esto incluye las motocicletas que la entidad tenga o llegue a adquirir o requiera asegurar durante la vigencia de la póliza.

Aceptar la modificación implica contratar una cobertura inferior a la que tiene hoy la entidad, en detrimento de sus intereses de aseguramiento. En consecuencia, se mantiene la cobertura en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 6:

5. Se solicita excluir la cobertura de gastos emergentes. (Numeral 380).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6: No se acepta la observación. Lo estipulado en la cláusula No. 380 no corresponde a la cláusula de cobertura de gastos emergentes. No obstante, la cláusula propuesta fue estructurada considerando las necesidades asegurables actuales de la entidad su exclusión va en detrimento de las condiciones de aseguramiento actuales.

Por lo anterior, se mantiene la cobertura en los términos establecidos en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 7:

6. Se solicita excluir la condición mediante la cual la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (PLO) complementa automáticamente los límites de RC Automóviles en caso de insuficiencia. (Numeral 337).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7: No se acepta la observación toda vez que hace parte del programa actual de seguros y su exclusión supone un detrimento a los intereses asegurables de la entidad. La condición prevista es necesaria para proteger a la entidad frente a condenas por accidentes de su parque automotor que superen los límites de Responsabilidad Civil de la póliza de automóviles, en especial las derivadas de muerte o

lesiones de varias personas. Excluirla dejaría a cargo del presupuesto de la entidad el valor que exceda dichos límites, en detrimento del patrimonio público. En consecuencia, se mantiene la condición en los términos establecidos en el pliego de condiciones y en el anexo técnico.

OBSERVACIÓN No. 8:

7. Agradecemos eliminar la cobertura de actos de autoridad. (Numeral 338).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8: No se acepta la observación. Lo estipulado en la cláusula No. 344 no corresponde a la cláusula de actos de autoridad. No obstante, la cláusula hace parte del programa actual de seguros y su eliminación supone un detrimento a los intereses de aseguramiento de la entidad en relación con los riesgos a los cuales está expuesta.

OBSERVACIÓN No. 9:

8. Se solicita excluir la cobertura para vehículos no matriculados; en caso de mantenerse, se solicita informar cantidad, valores asegurados y condiciones de aseguramiento aplicables. (Numeral 345).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 9: No se acepta la observación, toda vez que la condición solicitada hace parte del programa de seguros vigente de la Entidad y su eliminación representaría una disminución de las garantías de aseguramiento frente a los riesgos a los que se encuentra expuesta. Esta cobertura resulta necesaria para garantizar la protección de los vehículos que sean adquiridos por la Entidad durante la vigencia de la póliza, desde el momento de su entrega y mientras se adelantan los trámites correspondientes para su matrícula.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa al observante que, a la fecha, la Entidad no cuenta con vehículos pendientes de matrícula. No obstante, en caso de que durante la vigencia del contrato se adquieran vehículos que requieran adelantar dicho trámite, estos serán reportados a la compañía aseguradora adjudicataria para su inclusión y aseguramiento, conforme a las condiciones técnicas y de cobertura establecidas en el proceso.

OBSERVACIÓN No. 10:

9. Se solicita aclarar sí la maquinaria amarilla relacionada en el programa será asegurada bajo la póliza de Automóviles y, de ser así, evaluar el levantamiento de dicha condición. (Validar inventario suministrado por la Entidad).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 10: Se aclara al oferente que la maquinaria amarilla de la entidad será asegurada bajo la póliza Todo Riesgo Equipo y Maquinaria, en los términos establecidos en el pliego de condiciones y en el anexo técnico.

OBSERVACIÓN No. 11:

10. Se solicita modificar el límite del amparo automático para vehículos nuevos o usados a $700.000.000 y permitir la realización de inspecciones virtuales mediante proveedor autorizado. (Numeral 347).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 11: No se acepta la observación. La Entidad considera necesario mantener las condiciones técnicas establecidas en el Anexo de Condiciones Técnicas, correspondiente al amparo automático para vehículos nuevos o usados, toda vez que estas fueron definidas de acuerdo con las necesidades de aseguramiento y los requerimientos de protección de los bienes de la Entidad.

En consecuencia, no se considera procedente modificar el límite de cobertura solicitado ni incorporar condiciones adicionales respecto de la realización de inspecciones virtuales.

OBSERVACIÓN No. 12:

11. Se solicita eliminar la cobertura para transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas propias de la actividad del asegurado. (Numeral 357).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 12: No se acepta la observación. Toda vez que hace parte del programa actual de seguros y su eliminación supone un detrimento a los intereses de aseguramiento de la entidad en relación con los riesgos a los cuales está expuesta.

La cobertura se mantiene vigente bajo los términos y condiciones establecidos en la póliza, en cumplimiento de la normatividad aplicable y los lineamientos técnicos del ramo.

OBSERVACIÓN No. 13:

12. Se solicita informar el tipo de mercancías transportadas por los vehículos pesados de la entidad. (Numeral 357).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 13: Los vehículos pesados de la entidad transportan diferentes tipos de mercancías, de acuerdo con su finalidad y función operativa, así:

Carrotanques: destinados al transporte y suministro de agua potable.

Tractocamión: utilizado para el traslado de maquinaria, equipos y elementos necesarios para el desarrollo de actividades operativas, de mantenimiento y apoyo institucional.

Volquetas: destinadas al transporte de materiales para la construcción, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial, tales como arena, grava, recebo, material triturado, tierra y escombros.
Otros vehículos transportan materiales agregados como recebo, base, sub base y asfalto.

OBSERVACIÓN No. 14:

13. Se solicita especificar qué mercancías azarosas, inflamables o explosivas son transportadas, indicando frecuencia, cantidades y tipo de vehículo utilizado. (Numeral 357).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 14: Los vehículos pesados destinados al transporte de agua potable, maquinaria y materiales para infraestructura vial no tienen como actividad habitual el transporte de mercancías peligrosas, tales como sustancias explosivas o materiales inflamables.

El transporte realizado corresponde principalmente a:

Carrotanques: transporte de agua potable.

Tractocamión: traslado de maquinaria y equipos para actividades operativas y de mantenimiento.

Volquetas: transporte de materiales de construcción y mantenimiento vial, como arena, grava, recebo, triturado, tierra y escombros.

En consecuencia, no se contempla el transporte habitual de mercancías explosivas o inflamables. Por lo tanto, no se registran frecuencias ni cantidades asociadas a este tipo de mercancías.

OBSERVACIÓN No. 15:

14. Agradecemos modificar la cobertura de asistencia en viaje por fallas en el servicio, estableciendo que para gestionar servicios por reembolso deberá existir autorización previa de la central de asistencia. (Numerales 348 al 372).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 15: No se acepta la observación. Lo estipulado en la cláusula No. 348 al 372 no corresponde a la cláusula de asistencia en viaje. No obstante, la cláusula de asistencia en viaje por fallas en el servicio hace parte de la póliza vigente de la entidad, por lo que exigir autorización previa de la central de asistencia para los servicios por reembolso implicaría un detrimento en sus condiciones de aseguramiento. Esta cláusula opera precisamente cuando la central de asistencia falla o se demora en prestar el servicio, por lo que condicionar el reembolso a la autorización de dicha central podría impedir su aplicación. En consecuencia, se mantiene la cláusula conforme a lo previsto en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 16:

15. Se solicita modificar la condición de radio de operación para que aplique únicamente a los países miembros del Pacto Andino. (Numeral 356).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 16: No se acepta la observación. Lo estipulado en la cláusula No. 356 no corresponde a la cláusula Ampliación del radio de operaciones para el amparo en los países vecinos.

No obstante, la ampliación del radio de operaciones para el amparo en los países vecinos hace parte de la póliza vigente de la entidad, por lo que limitarla a los países miembros del Pacto Andino implicaría un detrimento en sus condiciones de aseguramiento, al excluir países

limítrofes con Colombia. En consecuencia, se mantiene la condición prevista en el anexo de condiciones técnicas.

OBSERVACIÓN No. 17:

16. Se solicita excluir la cobertura de asistencia jurídica en procesos de reparación directa. (Numeral 366).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 17: No se acepta la observación. Lo estipulado en la cláusula No. 366 no corresponde a la cláusula Asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa.

No obstante, la propuesta fue estructurada considerando las necesidades asegurables actuales de la entidad y la exclusión solicitada va en detrimento de las condiciones de aseguramiento actuales.

Por lo anterior, se mantiene la cobertura en los términos establecidos en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 18:

17. Se solicita modificar la condición de reparación en talleres de concesionario para que aplique únicamente a vehículos modelo 2024, 2025 y 2026; para modelos anteriores, permitir atención en talleres multimarca autorizados. (Numeral 349).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 18: No se acepta la observación. Lo estipulado en la cláusula No. 368 no corresponde a la cláusula de reparación en talleres. No obstante, la cláusula viene contratada en el actual programa de seguros de la entidad y constituye una limitante innecesaria que podría afectar la oportunidad y calidad de las reparaciones.

La reparación en talleres de concesionario garantiza el uso de repuestos originales, la mano de obra especializada y la conservación de las garantías de fábrica de los vehículos de la entidad, lo cual es necesario para la adecuada conservación de los bienes públicos. Limitar esta condición a los modelos 2024, 2025 y 2026 dejaría por fuera vehículos que hacen parte del parque automotor actual de la entidad, incluidos los de modelo 2027, afectando la calidad de reparaciones y la continuidad en la prestación de los servicios.

En consecuencia, se mantiene la cláusula conforme a lo previsto en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 19:

18. Se solicita aclarar el alcance de la extensión de amparos para remolques e indicar expresamente cuáles coberturas se extienden a dichos bienes. (Numeral 377).
RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 19: Se aclara al observante que los remolques de propiedad de la entidad se aseguran bajo la póliza Todo Riesgo Automóviles, y están incluidos en la relación de vehículos con su respectivo valor asegurado.

La extensión de amparos del numeral 377 no constituye un aseguramiento adicional de estos bienes. Su alcance consiste en garantizar que las coberturas de la póliza sigan operando cuando el remolque es transportado o halado por otro vehículo de la entidad, es decir ni el vehículo ni el remolque pierden cobertura por el hecho de circular acoplados.

OBSERVACIÓN No. 20:

19. Se solicita modificar la condición de gastos de grúa por reembolso, indicando que estos deberán contar con autorización previa de la central de asistencia para su reconocimiento. (Numeral 351).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 20: No se acepta la observación. Lo estipulado en la cláusula No. 351 no corresponde a la cláusula de condición de gastos de grúa.

No obstante, la cláusula de gastos de grúa por reembolso, ya establece que su aplicación requiere el previo acuerdo con el asegurador y se encuentra estipulada en el anexo técnico de la siguiente manera:

383. Gastos de grúa por reembolso: queda claro y convenido que en los casos donde el asegurador presente demoras en la prestación del servicio de grúa y carro acompañante, el asegurado a manera discrecional previo acuerdo con el asegurador, podrá utilizar grúas y vehículos que se encuentren al alcance para realizar el traslado del vehículo asegurado hasta el taller (del asegurador, del asegurado o de sus contratistas) o lugar de custodia y de los pasajeros hasta su lugar de destino o de retorno. El pago del servicio se realizará por reembolso al prestador de dichos servicios o al facilitador del proceso por parte del asegurador.

En consecuencia, se mantiene la cláusula conforme a lo previsto en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 21:

20. Se solicita modificar la cláusula de pago de indemnización a valor asegurado de carátula, estableciendo que la indemnización por pérdida total se efectuará al menor valor entre el valor asegurado registrado en carátula y el valor comercial vigente según guía FASECOLDA a la fecha del siniestro. (Numerales 344 y 385).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 21: No se acepta la observación. Lo estipulado en las cláusulas No. 344 y 385 no corresponden a la cláusula de asistencia de viaje. No obstante, la cláusula de pago de indemnización a valor asegurado de carátula hace parte de la póliza vigente de la entidad, por lo que modificarla para indemnizar al menor valor entre el valor asegurado y el valor comercial según la guía Fasecolda a la fecha del siniestro implicaría un detrimento en sus condiciones de aseguramiento.

OBSERVACIÓN No. 22:

21. Se solicita retirar la condición denominada “No exclusión de coberturas o atención del siniestro por accidentes o choques ocurridos entre vehículos de la misma entidad”. (Numeral 399).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 22: No se acepta la observación toda vez que la cláusula hace parte del programa actual de seguros y su eliminación supone un detrimento a los intereses de aseguramiento de la entidad en relación con los riesgos a los cuales está expuesta.

OBSERVACIÓN No. 23:

22. Se solicita retirar la cláusula especial adicional denominada “No Extinción de Obligación en Vehículos con Proceso de Extinción de Dominio”. (Numeral 402).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 23: No se acepta la observación toda vez que la cláusula hace parte del programa actual de seguros y su eliminación supone un detrimento a los intereses de aseguramiento de la entidad en relación con los riesgos a los cuales está expuesta.

OBSERVACIÓN No. 24:

23. Se solicita informar el uso específico de los vehículos tipo bus, buseta y microbús incluidos dentro de la flota.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 24: Se informa al interesado que los vehículos tipo bus, buseta y microbús, están destinados al transporte de personal institucional, funcionarios y demás personas autorizadas, para el desarrollo de actividades propias de la gestión administrativa y misional.

Su uso específico comprende el desplazamiento de personal para actividades operativas, jornadas institucionales, visitas técnicas, comisiones de servicio y demás labores relacionadas con el cumplimiento de las funciones de la entidad.

OBSERVACIÓN No. 25:

24. Se solicita modificar el alcance de las coberturas de asistencia de carro taller, transporte de pasajeros y grúa, para que operen conforme a los límites y condiciones establecidos en los clausulados de la aseguradora adjudicataria. (Numerales 348 a 372).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 25: NO SE ACEPTA la observación toda vez que el clausulado y condiciones técnicas **ESTIPULADAS SON LAS QUE DEBEN REGIR** el presente proceso y en dado caso que la compañía de seguros adjudicataria aplique condicionado diferente bajo el argumento de que dicho clausulado no se encuentra en los textos indicados de este proceso se tendrá en cuenta si solo si aplica en beneficio del asegurado o sus beneficiarios. Sin embargo, si el futuro contratista elige tomar condiciones adicionales de sus clausulados aplicarán si solo si van en beneficio del asegurado y sus beneficiarios por tanto se aclara al observador que no podrá realizar modificaciones a las condiciones técnicas estipuladas en el presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 26:

25. Se solicita modificar la cláusula de inclusiones y modificaciones a la póliza, permitiendo a la aseguradora solicitar documentación adicional cuando la naturaleza del riesgo así lo requiera. (Numeral 394).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 26: No se acepta la observación. Revisado el anexo de condiciones técnicas, el numeral 394 de la póliza de automóviles no corresponde a la cláusula de inclusiones y modificaciones mencionada por el observante, y dicha cláusula no hace parte de las condiciones técnicas exigidas en el presente proceso. Por lo tanto, no existe una condición susceptible de modificación en los términos solicitados.
En consecuencia, se mantienen las condiciones técnicas en los términos establecidos en el pliego de condiciones y en su anexo.

OBSERVACIÓN No. 27:

26. Se solicita eliminar la condición que exime al asegurado de informar previamente a la aseguradora sobre el transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas. (Numeral 357).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 27: No se acepta la observación. Lo estipulado en la cláusula No. 357 no corresponde a la cláusula de transporte de mercancías. No obstante, la cláusula objeto de observación corresponde a una condición técnica definida con fundamento en las necesidades de aseguramiento de la Entidad y hace parte integral del alcance de la cobertura requerido para la adecuada protección de sus intereses.

En consecuencia, la Entidad considera procedente mantenerla en los términos establecidos en el pliego de condiciones, toda vez que su eliminación o la reducción del porcentaje solicitado implicaría un desmejoramiento de las condiciones de aseguramiento requeridas, disminuyendo el alcance de la protección prevista para la Entidad.

OBSERVACIÓN No. 28:

27.Se solicita excluir la cláusula de actualización automática del valor asegurado, considerando que la indemnización por pérdida total se solicita ajustar al menor valor entre el valor asegurado y el valor comercial vigente. (Numeral 386).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 28: No se acepta la observación. Lo estipulado en la cláusula No. 386 no corresponde a la cláusula de actualización automática del valor asegurado. No obstante, la cláusula de pago de indemnización a valor asegurado de carátula hace parte de la póliza vigente de la entidad, por lo que modificarla para indemnizar al menor valor entre el valor asegurado y el valor comercial según la guía Fasecolda a la fecha del siniestro implicaría un detrimento en sus condiciones de aseguramiento.

OBSERVACIÓN No. 29:

28.Se solicita modificar la cláusula de pago de parqueadero en tránsito para que aplique únicamente a vehículos livianos. (Numeral 393).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 29: No se acepta la observación. Lo estipulado en la cláusula No. 393 no corresponde a la cláusula de parqueadero en tránsito.

No obstante, la cláusula objeto de observación corresponde a una condición técnica definida con fundamento en las necesidades de aseguramiento de la Entidad y hace parte integral del alcance de la cobertura requerido para la adecuada protección de sus intereses.

En consecuencia, la Entidad considera procedente mantenerla en los términos establecidos en el pliego de condiciones, toda vez que su eliminación o la reducción del porcentaje solicitado implicaría un desmejoramiento de las condiciones de aseguramiento requeridas, disminuyendo el alcance de la protección prevista para la Entidad.

OBSERVACIÓN No. 30:

29.Vehículos no matriculados (Numeral 345): Se solicita informar cuántos vehículos no matriculados forman parte del programa de seguros, indicando clase, valor asegurado, ubicación y fecha estimada de matrícula.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 30:

La Entidad informa que, a la fecha, no cuenta con vehículos no matriculados que formen parte del programa de seguros. En consecuencia, actualmente no se reportan vehículos pendientes de matrícula.

OBSERVACIÓN No. 31:

30.Vehículos provenientes de la SAE (Numeral 402): Se solicita informar la cantidad de vehículos provenientes de la SAE, su valor asegurado, estado jurídico y medidas cautelares vigentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 31: La Entidad informa que la información relacionada con la cantidad de vehículos provenientes de la Sociedad de Activos Especiales (SAE), su valor asegurado, estado jurídico y las medidas cautelares vigentes se encuentra publicada en SECOP II, dentro del anexo denominado “18. CARPETA INVENTARIOS.zip”, en cuyo contenido se encuentra el archivo Excel denominado “BASE PARA SEGUROS 2026 VEHÍCULOS Y MAQUINARIA AMARILLA”, en el cual se puede consultar la información correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 32:

31.Siniestralidad: Se solicita remitir la estadística de siniestralidad de los últimos cinco (5) años, indicando fecha de ocurrencia, valor pagado, reserva actual y estado del reclamo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 32: Se informa al oferente que la siniestralidad con la que cuenta la entidad se encuentra cargada en la plataforma SECOP para que pueda ser consultada.

OBSERVACIÓN No. 33:

32. Mercancías peligrosas (Numeral 357): Se solicita indicar si dentro de la operación de la entidad se transportan combustibles, ACPM, gasolina, gas, sustancias químicas, agroquímicos, material biológico o cualquier otra mercancía clasificada como peligrosa.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 33: Actualmente la entidad solo utiliza el vehículo identificado con la placa QLP-998 (carro taller) , para transportar sustancias como aceites lubricantes, grasas y repuestos, correspondientes a la actividad de mantenimiento de los equipos de maquinaria pesada que se encuentran a cargo de la entidad

II.CHUBB

PÓLIZA EQUIPO Y MAQUINARIA

OBSERVACIÓN No. 1:

1. Solicitamos amablemente a la entidad aclarar valor asegurable y la razón del incremento, esto teniendo en cuenta que para la vigencia 2025-2026 se reportó $ 13,056,055,410 y para este proceso es un valor de $ 62,455,502,597

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1: Nos permitimos aclarar al oferente que la suma de $62.455.502.597 corresponde al valor asegurado de la maquinaria amarilla de la entidad. El incremento frente al valor de la vigencia anterior obedece a la adquisición de nueva maquinaria por parte de la entidad.

OBSERVACIÓN No. 2:

2. Solicitamos amablemente a la entidad en la siniestralidad brindar detalle de las causas y la descripción serial de los equipos:

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2: Se informa al oferente que la siniestralidad con la que cuenta la entidad se encuentra cargada en la plataforma secop para que pueda ser consultada.

III.PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Para el ramo de Responsabilidad Civil Cyber

OBSERVACIÓN No. 1:

1. FORMULARIOS CYBER Y RANSOMWARE: Con el propósito de realizar un adecuado análisis del riesgo, así como por exigencia de los reaseguradores que respaldan este ramo, solicitamos el suministro del formulario totalmente diligenciado, firmado y fechado.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1: Se informa al oferente que el formulario solicitado será cargado en la plataforma secop totalmente diligenciado, firmado y fechado para que pueda ser consultado.

OBSERVACIÓN No. 2:

2. Respetuosamente solicitamos a la Entidad reconsiderar el deducible exigido para la póliza de RC Cyber, toda vez que las opciones propuestas no corresponden a las condiciones que actualmente ofrece el mercado asegurador para este tipo de riesgos, lo cual puede limitar la pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, agradecemos mantener el deducible actualmente otorgado por el mercado para esta cobertura, correspondiente a COP $50.000.000 para todo y cada reclamo y 12 horas para Interrupción de Negocio.

En caso de no ser aceptada la solicitud anterior, proponemos permitir un deducible de 10% sobre el valor de la pérdida, con mínimo de COP $30.000.000, condición que favorece una mayor participación del mercado sin desmejorar significativamente la protección requerida por la Entidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2: Se acepta parcialmente la observación. La entidad ajustará, mediante adenda, el formato de evaluación de deducibles del Lote 1 para el ramo de Responsabilidad Civil Cyber, en los siguientes términos:

Un mínimo del 10% sobre el valor de la pérdida y con un deducible en tiempo por inactividad de 12 horas

Este deducible es el límite máximo que la entidad aceptará. Teniendo en cuenta que el deducible es un criterio de ponderación del proceso, los oferentes podrán ofrecer un deducible igual o inferior, en porcentaje o en horas de inactividad, y obtendrán el puntaje que corresponda según los rangos establecidos en el formato de evaluación.

No se aceptan el deducible fijo de $50.000.000 por reclamo ni el deducible con un mínimo de $30.000.000 propuestos por el observante, ya que trasladarían a la entidad una porción considerablemente mayor del riesgo y, en la práctica, buena parte de los siniestros quedarían sin cobertura efectiva.

IV. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

1. **Observación al factor económico**

OBSERVACIÓN No. 1:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y/o corregir la metodología de evaluación establecida para el **Factor Económico**, toda vez que en el numeral **6.3 Ponderación** del pliego de condiciones se establece que la **Oferta Económica tendrá un puntaje máximo de diez (10) puntos**, tal como se evidencia en la tabla de asignación de puntajes.

Sin embargo, al revisar las fórmulas previstas para la evaluación de la oferta económica en el **numeral 6.5.2** del pliego de condiciones, se evidencia que las mismas contienen factores multiplicadores de **60** y **50** puntos, situación que no resulta consistente con el puntaje máximo señalado para este criterio de evaluación.

En ese sentido, se solicita a la Entidad aclarar el origen de los valores **60** y **50** incorporados en las fórmulas, toda vez que estos no guardan correspondencia con el puntaje máximo asignado al factor económico (10 puntos). De tratarse de un error de transcripción, solicitamos realizar la respectiva corrección de las fórmulas, de manera que los factores de ponderación correspondan al puntaje efectivamente establecido para este criterio, garantizando la coherencia del pliego de condiciones, la transparencia en la evaluación y la adecuada elaboración de las ofertas por parte de los interesados.

Obtenida la Media Aritmética se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} 60 * \left(1 - \left(\frac{\bar{x} - v_i}{\bar{x}}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } \bar{x} \\ 60 * \left(1 - 2\left(\frac{|\bar{x} - v_i|}{\bar{x}}\right)\right) & \text{para valores mayores a } \bar{x} \end{cases}$$

$$\begin{cases} 50 * \left(1 - \left(\frac{\bar{x} - v_i}{\bar{x}}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } \bar{x} \\ 50 * \left(1 - 2\left(\frac{|\bar{x} - v_i|}{\bar{x}}\right)\right) & \text{para valores mayores a } \bar{x} \end{cases}$$

$$\begin{cases} 50 * \left(1 - \left(\frac{\bar{x} - v_i}{\bar{x}}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } \bar{x} \\ 50 * \left(1 - 2\left(\frac{|\bar{x} - v_i|}{\bar{x}}\right)\right) & \text{para valores mayores a } \bar{x} \end{cases}$$

RESPUESTA OBSERVACION No. 1: Se acepta la observación y se ajustará mediante adenda lo siguiente.

6.5.2. FACTOR ECONÓMICO LOTE 1, 2 Y 3

A. Oferta económica LOTE 1 Y 3 (10 puntos)

Previo a la aplicación de la fórmula se verificará la consistencia técnica de la propuesta económica de los proponentes que se encuentren habilitados para continuar en el proceso y de encontrarse ajustada a los requerimientos de la entidad, se dará paso a la calificación de precio para lo cual la entidad utilizará la siguiente fórmula.

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos (2) dígitos decimales de la TRM que rija el día hábil anterior a la fecha prevista para la adjudicación. El método debe ser escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

Asignación de método de evaluación según TRM

RANGO (Inclusive)	NÚMERO	MÉTODO
De 00 a 24	1	Media Aritmética
De 25 a 49	2	Media Aritmética Alta
De 50 a 74	3	Media Geométrica con Presupuesto Oficial
De 75 a 99	4	Menor Valor

I. Media Aritmética

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas Válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{x} = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_i}{n}$$

$\bar{x}$= Media Aritmética

x_i= Valor de la Oferta i sin decimales

n= Número total de las ofertas válidas presentadas

Obtenida la Media Aritmética se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} XX * \left(1 - \left(\frac{\bar{x} - v_i}{\bar{x}}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } \bar{x} \\ XX * \left(1 - 2\left(\frac{|\bar{x} - v_i|}{\bar{x}}\right)\right) \text{ para valores mayores a } \bar{x} \end{cases}$$

$$\begin{cases} XX * \left(1 - \left(\frac{\bar{x} - v_i}{\bar{x}}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } \bar{x} \\ XX * \left(1 - 2\left(\frac{|\bar{x} - v_i|}{\bar{x}}\right)\right) \text{ para valores mayores a } \bar{x} \end{cases}$$

Donde,

$\bar{x}$= Media Aritmética

$v_i = v_i$ = Valor de cada una de las Ofertas i sin decimales

i= Número de la oferta

XX=Puntaje máximo del ofrecimiento económico

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

II.Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\times_a \times_a = \frac{v_{max} + \bar{x} v_{max} + \bar{x} v_{max} + \bar{x}}{2 \quad 2 \quad 2}$$

Donde,
$\times_a = \times_a$ = Media Aritmética Alta
$v_{max} v_{max}$ = Valor total sin decimales de la oferta más alta
$\bar{x}\bar{x}$ = Promedio aritmético de las Ofertas válidas

Obtenida la Media Aritmética alta se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} XX * \left(1 - \left(\frac{\times_a - v_i}{\times_a}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } \times_a \\ X\hat{X} * \left(1 - 2\left(\frac{|\times_a - v_i|}{\times_a}\right)\right) \text{ para valores mayores a } \times_a \end{cases}$$

$$\begin{cases} XX * \left(1 - \left(\frac{\times_a - v_i}{\times_a}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } \times_a \\ XX * \left(1 - 2\left(\frac{|\times_a - v_i|}{\times_a}\right)\right) \text{ para valores mayores a } \times_a \end{cases}$$

Donde,
$\times_a \times_a$ = Media Aritmética Alta
v= Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i= Número de Ofertas

XX=Puntaje máximo del ofrecimiento económico

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

III.Media Geométrica con Presupuesto Oficial

Consiste en establecer la media geométrica de las ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican enseguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

N° de Ofertas (n)	N° de veces que se incluye el Presupuesto Oficial (nv)
1 - 3	1

4 - 6	2
7 - 9	3
10 - 12	4
13 - 15	5
...	

Y así sucesivamente, por cada Tres (3) Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{po}G_{po} = \sqrt[nv+n]{PO * PO * \dots * POnv * P1 * P2 \dots * Pn}^{nv+n}\sqrt{PO * PO * \dots * POnv * P1 * P2 \dots * Pn}$$

Donde,
$G_{po}G_{po}$= Media geométrica con Presupuesto Oficial
nv= Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO)
n= Número de Ofertas Válidas
PO= presupuesto oficial del Proceso de Contratación
P_iP_i= Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} XX * \left(1 - \left(\frac{G_{po} - v_i}{G_{po}}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } G_{po} \\ XX * \left(1 - 2\left(\frac{|G_{po} - v_i|}{G_{po}}\right)\right) \text{ para valores mayores a } G_{po} \end{cases}$$

Donde,
$G_{po}G_{po}$= Media geométrica con Presupuesto Oficial
v_iv_i= Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i= Número de oferta
XX=Puntaje máximo del ofrecimiento económico

IV. Menor Valor

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método la entidad procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se precederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \left\{ \frac{xx * (V_{min})}{V_t} \right.$$

Donde,
$V_{min} V_{min}$= Menor valor de las ofertas válidas
$V_t V_t$= Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i= Número de oferta.
XX=Puntaje máximo del ofrecimiento económico

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el quinto (5°) decimal del valor obtenido como puntaje.

Dentro de la evaluación económica la Entidad verificará que los proponentes no ofrezcan precios artificialmente bajos, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, según el cual: «Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1.del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas».

Para efecto del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, valor del IVA, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás elementos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica.

Los oferentes deberán incluir e identificar detalladamente cuáles servicios presta directamente y cuales, a través de terceros, sobre ellos se debe indicar cuál será el porcentaje de intermediación.

Los oferentes deberán incluir e identificar de manera clara y detallada, dentro de la información cargada en la plataforma SECOP II, los servicios que serán prestados directamente por el proponente y aquellos que se ejecutarán a través de terceros, indicando en este último caso el porcentaje de intermediación correspondiente.
Para efectos de las distintas etapas del proceso contractual, el proponente deberá diligenciar y cargar en medio electrónico, a través del SECOP II, la propuesta económica y la información que la integra, y en caso de inconsistencias entre los archivos electrónicos cargados en la plataforma, prevalecerá la información registrada y validada en el formulario transaccional del SECOP II, conforme a las reglas del sistema.

La Entidad verificará las operaciones aritméticas de los componentes de los valores. En caso de presentarse error de esta índole y/o de la multiplicación de los valores que señale el proponente en el cuadro presentado, la Entidad los corregirá, se tendrá en cuenta el valor

corregido para efectos de la adjudicación. El precio ofrecido en la propuesta debe expresarse en pesos colombianos.

El proponente deberá diligenciar en su totalidad la información que se solicita en el Anexo PROPUESTA ECONÓMICA, indicar el precio que se ofrece, el cual se debe expresar en pesos colombianos, indicando el valor del IVA. En el evento que el proponente no cotice algún ítem, su propuesta será objeto de rechazo.

A. Oferta económica LOTE 2 (69.5 puntos)

Previo a la aplicación de la fórmula se verificará la consistencia técnica de la propuesta económica de los proponentes que se encuentren habilitados para continuar en el proceso y de encontrarse ajustada a los requerimientos de la entidad, se dará paso a la calificación de precio para lo cual la entidad utilizará la siguiente fórmula.

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos (2) dígitos decimales de la TRM que rija el día hábil anterior a la fecha prevista para la adjudicación. El método debe ser escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

Asignación de método de evaluación según TRM

RANGO (Inclusive)	NÚMERO	MÉTODO
De 00 a 24	1	Media Aritmética
De 25 a 49	2	Media Aritmética Alta
De 50 a 74	3	Media Geométrica con Presupuesto Oficial
De 75 a 99	4	Menor Valor

I. Media Aritmética

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas Válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{x} = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_i}{n}$$

$\bar{x}$= Media Aritmética

x_i= Valor de la Oferta i sin decimales

n= Número total de las ofertas válidas presentadas

Obtenida la Media Aritmética se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} XX * \left(1 - \left(\frac{\bar{x} - v_i}{\bar{x}}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } \bar{x} \\ XX' * \left(1 - 2\left(\frac{|\bar{x} - v_i|}{\bar{x}}\right)\right) \text{ para valores mayores a } \bar{x} \end{cases}$$

$$\begin{cases} X\bar{X} * \left(1 - \left(\frac{\bar{x} - v_i}{\bar{x}}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } \bar{x} \\ XX' * \left(1 - 2\left(\frac{|\bar{x} - v_i|}{\bar{x}}\right)\right) \text{ para valores mayores a } \bar{x} \end{cases}$$

$$\begin{cases} XX * \left(1 - \left(\frac{\bar{x} - v_i}{\bar{x}}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } \bar{x} \\ XX' * \left(1 - 2\left(\frac{|\bar{x} - v_i|}{\bar{x}}\right)\right) \text{ para valores mayores a } \bar{x} \end{cases}$$

Donde,
$\bar{x}\bar{x}$= Media Aritmética
$v_i = v_i$ = Valor de cada una de las Ofertas i sin decimales
i= Número de la oferta
XX=Puntaje máximo del ofrecimiento económico

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

II.Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\times_a \times_a = \frac{v_{max} + \bar{x} v_{max} + \bar{x} v_{max} + \bar{x}}{2 \quad 2 \quad 2}$$

Donde,
$\times_a = \times_a$ = Media Aritmética Alta
$v_{max} v_{max}$ = Valor total sin decimales de la oferta más alta
$\bar{x}\bar{x}$= Promedio aritmético de las Ofertas válidas

Obtenida la Media Aritmética alta se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} XX * \left(1 - \left(\frac{\times_a - v_i}{\times_a}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } \times_a \\ XX * \left(1 - 2\left(\frac{|\times_a - v_i|}{\times_a}\right)\right) \text{ para valores mayores a } \times_a \end{cases}$$

$$\begin{cases} XX * \left(1 - \left(\frac{\times_a - v_i}{\times_a}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } \times_a \\ XX * \left(1 - 2\left(\frac{|\times_a - v_i|}{\times_a}\right)\right) \text{ para valores mayores a } \times_a \end{cases}$$

Donde,

$\times_a \times_a$= Media Aritmética Alta

v= Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i

i= Número de Ofertas

XX=Puntaje máximo del ofrecimiento económico

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

III.Media Geométrica con Presupuesto Oficial

Consiste en establecer la media geométrica de las ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican enseguida**.**

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Asignación del número de veces del Presupuesto Oficial

N° de Ofertas (n)	N° de veces que se incluye el Presupuesto Oficial (nv)
1 - 3	1
4 - 6	2
7 - 9	3
10 - 12	4
13 - 15	5
…	

Y así sucesivamente, por cada Tres (3) Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{po}G_{po} = \sqrt[nv+n]{PO * PO * \dots * POnv * P1 * P2 \dots * Pn}^{nv+n}\sqrt{PO * PO * \dots * POnv * P1 * P2 \dots * Pn}$$

Donde,

$G_{po}G_{po}$= Media geométrica con Presupuesto Oficial
nv= Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO)
n= Número de Ofertas Válidas
PO= presupuesto oficial del Proceso de Contratación
P_iP_i= Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} XX * \left(1 - \left(\frac{G_{po} - v_i}{G_{po}}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } G_{po} \\ XX * \left(1 - 2\left(\frac{|G_{po} - v_i|}{G_{po}}\right)\right) \text{ para valores mayores a } G_{po} \end{cases}$$

Donde,

$G_{po}G_{po}$= Media geométrica con Presupuesto Oficial
v_iv_i= Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i= Número de oferta

XX=Puntaje máximo del ofrecimiento económico

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

IV.Menor Valor

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método la entidad procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se precederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \left\{ \frac{XX * (V_{min})}{V_t} \right.$$

Donde,
$V_{min} V_{min}$= Menor valor de las ofertas válidas
$V_t V_t$= Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i= Número de oferta.

XX=Puntaje máximo del ofrecimiento económico

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el quinto (5°) decimal del valor obtenido como puntaje.

Dentro de la evaluación económica la Entidad verificará que los proponentes no ofrezcan precios artificialmente bajos, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, según el cual: «Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1.del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas».

Para efecto del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, valor del IVA, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás elementos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica.

Los oferentes deberán incluir e identificar detalladamente cuáles servicios presta directamente y cuales, a través de terceros, sobre ellos se debe indicar cuál será el porcentaje de intermediación.

Los oferentes deberán incluir e identificar de manera clara y detallada, dentro de la información cargada en la plataforma SECOP II, los servicios que serán prestados directamente por el proponente y aquellos que se ejecutarán a través de terceros, indicando en este último caso el porcentaje de intermediación correspondiente.

Para efectos de las distintas etapas del proceso contractual, el proponente deberá diligenciar y cargar en medio electrónico, a través del SECOP II, la propuesta económica y la información que la integra, y en caso de inconsistencias entre los archivos electrónicos cargados en la plataforma, prevalecerá la información registrada y validada en el formulario transaccional del SECOP II, conforme a las reglas del sistema.

La Entidad verificará las operaciones aritméticas de los componentes de los valores. En caso de presentarse error de esta índole y/o de la multiplicación de los valores que señale el proponente en el cuadro presentado, la Entidad los corregirá, se tendrá en cuenta el valor corregido para efectos de la adjudicación. El precio ofrecido en la propuesta debe expresarse en pesos colombianos.

El proponente deberá diligenciar en su totalidad la información que se solicita en el Anexo PROPUESTA ECONÓMICA, indicar el precio que se ofrece, el cual se debe expresar en pesos colombianos, indicando el valor del IVA. En el evento que el proponente no cotice algún ítem, su propuesta será objeto de rechazo.

OBSERVACIÓN No. 2:

Observación cláusula AJUSTE TRM - TRMYE

La cláusula denominada "Ajuste a la TRM" resulta contraria a los principios técnicos y jurídicos que regulan el contrato de seguro, toda vez que permite incrementar el valor asegurado únicamente después de la ocurrencia del siniestro, con efecto sobre la liquidación de la indemnización. Conforme a los artículos 1060, 1079 y 1089 del Código de Comercio, las modificaciones del riesgo y de los valores asegurados deben ser informadas, evaluadas y aceptadas durante la vigencia del contrato, con el correspondiente ajuste de prima, sin que resulte procedente la modificación retroactiva de la suma asegurada una vez materializado el riesgo.

La disposición propuesta elimina la incertidumbre propia del contrato de seguro, permite la ampliación ex post de la cobertura para un evento ya ocurrido y desconoce el principio según el cual la responsabilidad del asegurador se encuentra limitada a la suma asegurada vigente al momento del siniestro. Por lo anterior, se solicita eliminar la cláusula o, trasladarla a CONDICIONES COMPLEMENTARIAS.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2: No se acepta la observación. La inclusión de la cláusula de Ajuste a la TRM tiene como propósito garantizar que los valores asegurados reflejen de manera razonable las variaciones cambiarias que puedan presentarse durante la ejecución del contrato, evitando con ello la aplicación de infraseguros o la pérdida de cobertura para la entidad. La cláusula busca que la indemnización corresponda al valor real de reposición de la maquinaria, cuyo costo depende de la tasa de cambio, sin superar dicho valor real, su eliminación o traslado a condiciones complementarias va en detrimento para los intereses asegurados de la Entidad.

En consecuencia, se mantiene la cláusula conforme a lo previsto en el pliego de condiciones.

Observación ampliación fecha de cierre del proceso

OBSERVACIÓN No. 3:

Agradecemos aplazar la fecha de cierre del proceso, con el fin de contar con el tiempo mínimo suficiente para la estructura de la oferta, de obtener autorizaciones de los reaseguradores; respetuosamente solicitamos que el cierre sea para el día 18 de noviembre

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3: No se acepta la solicitud. En cumplimiento del principio de planeación, la Entidad estructuró previamente el cronograma del proceso en función del vencimiento de las pólizas vigentes en el mes de diciembre, por lo que resulta indispensable mantener los tiempos establecidos para garantizar la continuidad del amparo contractual sin generar extemporaneidades.

OBSERVACIÓN No. 4:

OBSERVACIÓN SOBRE COBERTURA A ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR: Teniendo en cuenta la respuesta a las observaciones, solicitado se aclare que dicha cobertura aplica para las motocicletas hasta máximo $10,000,000.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4: No se acepta la observación. Se aclara que la cobertura de accidentes personales para el conductor aplica para todos los vehículos asegurados, incluidas las motocicletas, con un límite asegurado de $40.000.000, conforme a lo previsto en el pliego de condiciones. No obstante, se aclara al observante que a la fecha, la entidad no cuenta con motocicletas objeto de aseguramiento.

En consecuencia, la Entidad considera procedente mantenerla en los términos establecidos en el pliego de condiciones, toda vez que su eliminación o la reducción del porcentaje solicitado implicaría un desmejoramiento de las condiciones de aseguramiento requeridas, disminuyendo el alcance de la protección prevista para la Entidad.

OBSERVACIÓN No. 5:

OBSERVACION SOBRE COBERTURA A ACCIDENTES PERSONALES: Teniendo en cuenta que dentro de las condiciones solicitan (muerte o incapacidad total y permanente), agradecemos a la entidad se aclare que el auxilio por muerte es excluyente del auxilio por incapacidad total y permanente otorgados por esta cobertura. El presente auxilio cubrirá un (1) solo evento por vigencia, el límite contratado en el certificado individual de la póliza.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5: No se acepta la observación y se aclara al interesado que la muerte y la incapacidad total y permanente son contingencias diferentes, con consecuencias distintas para el asegurado por lo tanto no son excluyentes.

Ahora bien, la cláusula en el pliego establece:

330. Accidentes Personales (muerte o incapacidad total y permanente) para el conductor límite asegurado $40.000.000.

Su redacción es clara y no requiere aclaración adicional, el amparo cubre la muerte o la incapacidad total y permanente del conductor del vehículo asegurado que resulte afectado en un accidente de tránsito, hasta el límite asegurado de $40.000.000 por evento. No es procedente limitar la cobertura a un (1) solo evento por vigencia. En consecuencia, se mantiene la cobertura en los términos establecidos en el pliego de condiciones y en el anexo técnico.

OBSERVACIÓN No. 6:

OBSERVACIÓN SOBRE AMPARO AUTOMATICO DE VEHICULOS NUEVOS Y USADOS: Solicitamos a la entidad permita ajustar el límite de este amparo a $500,000,000.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6: No se acepta la observación. La Entidad considera necesario mantener las condiciones técnicas establecidas en el Anexo de Condiciones Técnicas, correspondiente al amparo automático para vehículos nuevos o usados, toda vez

que estas fueron definidas de acuerdo con las necesidades de aseguramiento y los requerimientos de protección de los bienes de la Entidad.

En consecuencia, no se considera procedente modificar el límite de cobertura solicitado ni incorporar condiciones adicionales respecto de la realización de inspecciones virtuales.

OBSERVACIÓN No. 7:

OBSERVACIÓN SOBRE RELACIÓN DE PLACAS: Solicitamos a la entidad aclarar si se requiere el seguro Soat para las siguientes placas, lo anterior debido a que no se encuentran marcadas como "póliza Soat" sino solo como todo riesgo:

VEHÍCULOS PESADOS EN SERVICIO							
PLACA VEHICULO	PLACA SIIF	MARCA	MODELO	CILINDRAJE	CLASE DE VEHICULO	PÓLIZA SOAT	TODO RIESGO AUTOS
S12006	54057	BISON TRUCKS	2013	N/A	SEMIREMOLQUE 3 Ejes		TR
R84223	54059	TRACTEC	2013	N/A	SEMIREMOLQUE 2 Ejes		TR
VEHÍCULOS PESADOS EN SERVICIO TIERRASUA							
R42238	54215	HIDROAMERICA	2007	N/A	SEMIREMOLQUE		TR
R84224	54060	TRACTEC	2013	N/A	SEMIREMOLQUE 2 Ejes		TR
S79947	56109	HIDROAMERICA	2009	-	SEMIREMOLQUE 3 EJES		TR

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7: Se aclara al observante que los vehículos relacionados con las placas S12006, R84223, R42238, R84224 y S79947 son semirremolques. Por esta razón, en la relación de vehículos se marcaron únicamente para la póliza Todo Riesgo Automóviles y no para la póliza SOAT.

Los semirremolques son vehículos no automotores, ya que no tienen motor ni propulsión propia y deben ser halados por un tractocamión, según la definición del artículo 2 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito). La obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), establecida en el artículo 192 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplica a los vehículos automotores. Por lo tanto, los semirremolques no requieren SOAT propio, y cuando transitan acoplados quedan amparados por el SOAT del vehículo automotor que los remolca.

En consecuencia, para estas placas solo se requiere la cobertura de la póliza Todo Riesgo Automóviles, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y en el anexo técnico y demás documentos del proceso.

V.AXA

OBSERVACIÓN No. 1:

1. **Número del proceso:** Solicitamos respetuosamente a la entidad validar, aclarar y, de ser necesario, corregir la identificación del proceso de selección, teniendo en cuenta que en la plataforma SECOP II se evidencia el número **LP-GB-013-2026**:

Número del proceso	LP-GB-013-2026
Título	GC16 CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTO
Estado	Publicado
Tipo de proceso	Licitación pública

mientras que en el proyecto de pliego de condiciones se menciona **013 de 2026**:

LICITACIÓN PÚBLICA No. 013 DE 2026

En este sentido, agradecemos confirmar cuál es la nomenclatura oficial y definitiva del proceso, así como realizar los ajustes correspondientes en los documentos publicados, con el fin de garantizar la debida claridad, coherencia documental, transparencia y uniformidad de la información para todos los interesados y potenciales oferentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1: Dentro del pliego de condiciones definitivo se corrigió el error formal señalando que el número del proceso es LP-GB-013-2026.

OBSERVACIÓN No. 2:

2. **Garantía de seriedad de la oferta:** Solicitamos a la entidad disminuir el porcentaje solicitado para la garantía de seriedad a 10%. Lo anterior, teniendo en cuenta que este es el porcentaje solicitado normalmente para estos procesos, y el solicitado actualmente del 20% es excesivo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2: La Entidad no acepta la observación presentada y mantiene el porcentaje del veinte por ciento (20%) establecido para la garantía de seriedad de la oferta, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que dicha garantía debe tener un valor de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta, lo cual constituye un mínimo normativo y no un límite máximo para su exigencia.

En ese sentido, la Entidad, en ejercicio de su facultad de estructuración del proceso de contratación y atendiendo la naturaleza, cuantía y distribución por lotes del programa de seguros que se pretende contratar, considera procedente mantener el porcentaje establecido, como mecanismo para respaldar la seriedad de las propuestas y mitigar los riesgos asociados al retiro injustificado de las ofertas o al incumplimiento de las obligaciones derivadas de su presentación.

Por lo anterior, el porcentaje exigido responde a una decisión de la Entidad en el marco de la estructuración del proceso y no resulta desproporcionado por el solo hecho de superar el mínimo previsto en la normativa vigente. Adicionalmente, en aras de garantizar la participación de las mipymes y de las PcD, se establecieron criterios diferenciales dentro de la garantía de seriedad de la oferta. En consecuencia, se mantiene lo dispuesto en el pliego de condiciones respecto de la garantía de seriedad de la oferta.

OBSERVACIÓN No. 3:

3. **Experiencia del proponente:** Solicitamos a la entidad permitir la acreditación de la experiencia del grupo 1 con certificaciones y/o contratos ejecutados que contengan mínimo cinco (5) ramos en sumatoria de las certificaciones.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3: No se acepta la observación. La Entidad considera que el requisito técnico establecido para acreditar la experiencia del proponente se encuentra directamente relacionado con las características y alcance del objeto contractual, por lo que se mantiene la exigencia prevista en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 4:

4. Verificación de índices financieros: Solicitamos respetuosamente a la entidad que la verificación de los indicadores financieros para los proponentes que participen bajo la modalidad de consorcio o unión temporal se realice mediante sumatoria y no con base en el porcentaje de participación de cada uno.

En consecuencia, solicitamos eliminar la disposición contenida en el numeral 5.3.2. Verificación de Índices Financieros, según la cual:

“En caso de consorcios o uniones temporales, el cálculo de los índices financieros se hará sumando el valor de todos los integrantes multiplicado por el porcentaje de participación de cada uno”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha previsión resulta inconsistente con lo señalado en el numeral 5.3.3. Capacidad de Organización, donde la Entidad reconoce las particularidades propias del sector asegurador y de la participación de las compañías de seguros en esquemas asociativos, indicando que el respaldo de los reaseguradores determina porcentajes de participación diferentes según cada ramo y cada póliza

“Es por lo anterior que los indicadores financieros serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.”

En ese sentido, aplicar los porcentajes de participación para la evaluación de los indicadores financieros podría no reflejar adecuadamente la capacidad financiera real del proponente plural, especialmente cuando la distribución de participación obedece a criterios técnicos y de respaldo reasegurador propios de la actividad aseguradora. Por ello, consideramos más adecuado que la evaluación de los indicadores financieros se realice mediante la sumatoria de las capacidades financieras de todos los integrantes, garantizando una valoración objetiva y coherente con la naturaleza de este tipo de asociaciones y con las reglas previstas para la capacidad organizacional.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4: No se acepta la observación. La capacidad financiera y organizacional de los proponentes plurales se evaluará conforme al Manual para la

Determinación y Verificación de los Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto el cálculo de los índices financieros se hará sumando el valor de todos los integrantes multiplicado por el porcentaje de participación de cada uno. lo cual garantiza una verificación objetiva y uniforme de los requisitos habilitantes.

VI. SEGUROS DEL ESTADO S.A.

OBSERVACIÓN No. 1:

1.SEGURO DE AUTOMÓVILES

Nos permitimos aclarar lo siguiente:

•Límite Único:
Cómo funciona: La aseguradora fija una única bolsa de dinero total para cubrir cualquier tipo de reclamación (daños materiales o lesiones/muertes). No importa si el accidente genera daños muy caros a un carro o gastos médicos elevados por personas heridas; tú puedes usar el 100% de ese dinero en cualquiera de los dos rubros según se necesite.

•Límite Combinado:
Cómo funciona: La póliza fragmenta la responsabilidad civil en montos máximos independientes para cada categoría. Es decir, se define un tope específico para "daños a bienes de terceros" y otro tope separado para "muerte o lesiones a personas".

Teniendo en cuenta las características propias de los vehículos objeto de cobertura, y en aras de pluralidad de oferentes respetuosamente solicitamos se sirvan modificar los límites requeridos, para lo cual sugerimos los siguientes limites:

Vehículos pesados, busetas, buses, microbuses, automóviles, camperos y camionetas.

Limite combinado de $4.400.000.000

Límite único para Vehículos pesados, busetas, buses, microbuses, automóviles, camperos y camionetas.

1) Daños a Bienes de Terceros: Hasta $ 1.000.000.000.
2) Muerte o Lesiones a una persona: Hasta $ 1.000.000.000.
3) Muerte o Lesiones a dos o más Personas: Hasta $ 2.000.000.000.

Limite único para Motocicletas

1) Daños a Bienes de Terceros: Hasta $200.000.000.
2) Muerte o Lesiones a una persona: Hasta $ 200.000.000.
3) Muerte o Lesiones a dos o más Personas: Hasta $ 400.000.000.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1: Se acepta parcialmente la observación. Con el propósito de promover la pluralidad de oferentes y permitir la participación de compañías aseguradoras con diferentes esquemas de cobertura, la Entidad habilita dos alternativas para

la presentación de la oferta correspondiente al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE).

En consecuencia, los oferentes podrán presentar la cobertura bajo cualquiera de las dos opciones que se describen a continuación, las cuales se incorporarán en el Anexo de Condiciones Técnicas Obligatorias del ramo de Automóviles:

2. SEGURO DE AUTOMÓVILES

LÍMITES ASEGURADOS AMPARO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Opción No. 1 :

Vehículos pesados, busetas, buses, microbuses, automóviles, camperos y camionetas.

Limite combinado de $4.400.000.000

Límite único para Motocicletas

4. Daños a Bienes de Terceros: Hasta $200.000.000.
5. Muerte o Lesiones a una persona: Hasta $ 200.000.000.
6. Muerte o Lesiones a dos o más Personas: Hasta $ 400.000.000.

Opción No. 2:

Automóviles, camperos y camionetas.

4. Daños a Bienes de Terceros: Hasta $1.200.000.000.
5. Muerte o Lesiones a una persona: Hasta $1.200.000.000.
6. Muerte o Lesiones a dos o más Personas: Hasta $2.400.000.000.

Vehículos pesados, busetas, buses y microbuses

4. Daños a Bienes de Terceros: Hasta $1.200.000.000.
5. Muerte o Lesiones a una persona: Hasta $1.200.000.000.
6. Muerte o Lesiones a dos o más Personas: Hasta $2.400.000.000.

Motocicletas

4. Daños a Bienes de Terceros: Hasta $120.000.000.
5. Muerte o Lesiones a una persona: Hasta $120.000.000.
6. Muerte o Lesiones a dos o más Personas: Hasta $240.000.000.

OBSERVACIÓN No. 2:

2.CÁLCULO DE INDICADORES FINANCIEROS Y CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN EN CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el criterio que será utilizado para la evaluación de los indicadores financieros de los proponentes plurales, teniendo en cuenta que el pliego hace referencia a la aplicación de la fórmula establecida en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, mientras que en otro aparte señala que los indicadores se calcularán con la sumatoria de las partidas financieras de los integrantes y no con base en sus porcentajes de participación.

Por lo anterior, solicitamos se indique expresamente cuál de los dos criterios será aplicado durante la verificación de los requisitos habilitantes financieros de los Consorcios o Uniones Temporales.

RESPUESTA OBSERVACION No. 2: Se acepta la observación y se aclara al oferente que para efectos de la evaluación de capacidad financiera y organizacional de los proponentes plurales, se tendrá en cuenta la fórmula establecida en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto el cálculo de los índices financieros se hará sumando el valor de todos los integrantes multiplicado por el porcentaje de participación de cada uno. De acuerdo a lo anterior y con el fin de evitar errores en la elaboración de las ofertas se modificará el pliego de condiciones mediante adenda en el siguiente numeral,

5.3.3-CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

La evaluación de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

Indicador	Índice Minino Requerido
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0.00
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0.00

Para la determinación de los indicadores financieros en el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se dará aplicación a la fórmula, del manual de requisitos habilitantes de Colombia eficiente así:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Finalmente, frente a la forma de calcular los indicadores financieros y de capacidad organizacional para los consorcios y uniones temporales, nos permitimos precisar que, teniendo en cuenta que esta forma de participación también difiere frente a otros procesos en el entendido que las compañías de seguros, al momento de presentarse a un proceso de contratación bajo estas modalidades lo hacen atendiendo el respaldo de sus reaseguradores, la participación en cada ramo corresponderá al porcentaje de respaldo que logren, por lo cual se puede observar cómo, para cada una de las pólizas, existen diferentes porcentajes de participación.

Teniendo en cuenta el objeto social de las aseguradoras, consistente en asumir riesgos que pueden generar pérdidas económicas y en contraprestación reciben el pago de una prima, razón bajo la cual, lo importante de este negocio se centra en las adecuadas y suficientes reservas que deben tener las Compañías aseguradoras, lo cual se apalanca con el acompañamiento de las reaseguradoras, además del EXCESO DE PATRIMONIO TÉCNICO ADECUADO, que es uno de los indicadores más importantes que la Superintendencia Financiera Vigila.

OBSERVACIÓN No. 3:

3.CIERRE DEL PROCESO

En aras de que la entidad realice respuesta a las observaciones, e interesados en participar y realizar un análisis técnico acorde a la necesidad de la entidad solicitamos respetuosamente prorrogar la fecha de cierre por lo menos un día o la hora de cierre se pueda trasladar para las 3 pm.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3:
La Entidad no acepta la solicitud de prórroga de la fecha de cierre del proceso ni la modificación de la hora establecida en el cronograma, por lo cual se mantiene la programación inicialmente prevista.
Lo anterior, teniendo en cuenta que la Entidad, en aplicación del principio de planeación, estableció oportunamente el cronograma del proceso de selección, considerando los tiempos requeridos para el desarrollo de las diferentes etapas y la necesidad de garantizar la continuidad de las coberturas objeto de contratación, toda vez que las pólizas actualmente vigentes finalizan en el mes de diciembre de 2026.

OBSERVACIÓN No. 4:

4.SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS,

En particular, observamos que persiste una inconsistencia en la definición del alcance de la cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga, Sabotaje y Terrorismo (AMCCPHST). Por una parte, el pliego establece un límite equivalente al 70% del valor total asegurado; sin embargo, en otra disposición se indica que los eventos subversivos o terroristas se encuentran cubiertos al 100% del valor asegurado, con un sublímite de $20.000 millones por evento y/o vigencia.

Esta situación puede dar lugar a interpretaciones divergentes respecto al límite real de indemnización aplicable a los riesgos de terrorismo y eventos subversivos. En consecuencia, solicitamos a la entidad aclarar expresamente cuál es el límite de cobertura que prevalece para estos eventos, con el fin de garantizar la adecuada estructuración de la oferta y evitar ambigüedades durante la ejecución del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4: Se aclara al observante que el anexo técnico contiene dos cláusulas independientes, cada una con su propio alcance y límite, por lo que no existe inconsistencia entre ellas:

16.Asonada, motín, conmoción civil o popular, sabotaje y huelga. La póliza se extiende a cubrir todos los daños causados a los bienes asegurados, por asonada, motín, conmoción civil o popular, sabotaje y huelga. hasta el 70% del valor asegurado.

46. Eventos subversivos o terroristas: No obstante, lo establecido en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia que los hechos cometidos por movimientos subversivos o terroristas serán considerados dentro de las coberturas de huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga y actos mal intencionados de terceros al 100% del valor asegurado, sublímite de $20.000.000.000 por evento/vigencia.

Por lo anterior, los límites aplicables están claramente determinados en el anexo técnico: los eventos de asonada, motín, conmoción civil o popular, sabotaje y huelga se rigen por el límite del 70% del valor asegurado, y los actos subversivos o terroristas,se cubren por la cláusula específica, al 100% del valor asegurado con el sublímite de $20.000.000.000 por evento y vigencia.

VII. SEGUROS DEL ESTADO PARTE II (EXTEMPORÁNEAS)

OBSERVACIÓN No. 1:
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
•Agradecemos confirmar el límite de amito que aplica.
•Solicitamos confirmar que para la revocación de amito se mantienen los 10 días según como la póliza que expira.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

1. Se aclara al observador que el límite de AMIT en daño material combinado aplica hasta el 100% del valor asegurado en este ramo.
2. Se aclara al observador que el numeral 87 de condiciones técnicas obligatorias de DMC expone: “Cláusula de revocación de la póliza: 120 días y para los amparos de HMACC Y AMIT 10 días. La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación…”

OBSERVACIÓN No. 2:

2. MANEJO
Solicitamos amablemente confirma que la modalidad que opera por descubrimiento debe operar bajo la siguiente definición:
SE CUBREN LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES CUYO HECHO GENERADOR O CONDUCTA AMPARADA OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, AUN CUANDO SU DESCUBRIMIENTO, INVESTIGACIÓN, DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD O RECLAMACIÓN TENGA LUGAR CON POSTERIORIDAD, SUJETO EXCLUSIVAMENTE A LOS TÉRMINOS LEGALES DE PRESCRIPCIÓN APLICABLES Y A LAS DEMÁS CONDICIONES MÁS FAVORABLES PREVISTAS. NINGUNA CONDICIÓN GENERAL DE LA ASEGURADORA PODRÁ TRANSFORMAR ESTA COBERTURA EN MODALIDAD CLAIMS MADE.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2: Se aclara al interesado que la póliza de Manejo Global requerida opera bajo la modalidad de descubrimiento, tal como se establece en los documentos del proceso, modalidad expresamente autorizada por el artículo 4 de la Ley 389 de 1997, según el cual en el seguro de manejo *"la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia (…), así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación"*.

En consecuencia, la exigencia de un periodo de retroactividad desde el 1 de enero de 2024 resulta plenamente coherente con dicha modalidad, toda vez que su finalidad es delimitar temporalmente los hechos cubiertos: se amparan las pérdidas descubiertas durante la vigencia de la póliza cuyos hechos generadores hayan ocurrido a partir de la fecha de retroactividad señalada. Esta condición permite garantizar la continuidad de la cobertura de la Entidad y evitar períodos desprotegidos frente a pérdidas ocurridas en vigencias anteriores y descubiertas en la actual.

Por lo anterior y en aras de mayor claridad para los oferentes se ajusta en el anexo de condiciones técnicas el texto en la modalidad de la siguiente manera**:**

> **MODALIDAD DE COBERTURA:** POR DESCUBRIMIENTO. La presente póliza de seguro de manejo global para entidades estatales opera bajo la modalidad de cobertura por **descubrimiento de pérdidas**, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° de la Ley 389 de 1997. En consecuencia, la Compañía Aseguradora indemnizará al **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** por los perjuicios patrimoniales derivados de actos cubiertos en el presente anexo, cometidos por los servidores públicos o particulares que cumplan funciones públicas al servicio de la entidad y cuyo hecho generador o conducta amparada ocurra durante la vigencia de la póliza incluyendo su periodo retroactivo, aun cuando su descubrimiento, investigación, determinación de responsabilidad o reclamación tenga lugar con posterioridad, sujeto exclusivamente a los términos legales de prescripción aplicables y a las demás condiciones más favorables previstas. siempre que tales pérdidas sean **descubiertas por primera vez por el Asegurado y notificadas por escrito a la Compañía Aseguradora.**

VIII.HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (EXTEMPORÁNEAS)

OBSERVACIÓN No. 1:

Por favor adjuntar el formato 18 CARPETA DE INVENTARIOS Zip ya que de acuerdo con las respuestas a observaciones en esta carpeta se encuentra la relación de drones actualizado con sus respectivos formularios.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

La Entidad aclara que los formatos correspondientes a los drones, se encuentran publicados en la plataforma SECOP II, dentro de la carpeta denominada "22. FORMULARIO DRONES.rar", para consulta de los interesados.

En consecuencia, se precisa que la documentación solicitada puede ser consultada y descargada directamente desde dicha carpeta del proceso.

IX. CHUBB (EXTEMPORÁNEAS)

OBSERVACIÓN No. 1:

Póliza Todo Riesgo Daños Materiales
•Agradecemos confirmar el límite de amito que aplica.
•Solicitamos confirmar que para la revocación de amito se mantienen los 10 días según como la póliza que expira.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

1. Se aclara al observador que el límite de AMIT en daño material combinado aplica hasta el 100% del valor asegurado en este ramo.
2. Se aclara al observador que el numeral 87 de condiciones técnicas obligatorias de DMC expone: "Cláusula de revocación de la póliza: 120 días y para los amparos de HMACC Y AMIT 10 días. La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación…"

OBSERVACIÓN No. 2:
Póliza Manejo Global

1. Solicitamos amablemente confirma que la modalidad que opera por descubrimiento debe operar bajo la siguiente definición:

SE CUBREN LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES CUYO HECHO GENERADOR O CONDUCTA AMPARADA OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, AUN CUANDO SU DESCUBRIMIENTO, INVESTIGACIÓN, DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD O RECLAMACIÓN TENGA LUGAR CON POSTERIORIDAD, SUJETO EXCLUSIVAMENTE A LOS TÉRMINOS LEGALES DE PRESCRIPCIÓN APLICABLES Y A LAS DEMÁS CONDICIONES MÁS FAVORABLES PREVISTAS. NINGUNA CONDICIÓN

GENERAL DE LA ASEGURADORA PODRÁ TRANSFORMAR ESTA COBERTURA EN MODALIDAD CLAIMS MADE.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2: Se aclara al interesado que la póliza de Manejo Global requerida opera bajo la modalidad de descubrimiento, tal como se establece en los documentos del proceso, modalidad expresamente autorizada por el artículo 4 de la Ley 389 de 1997, según el cual en el seguro de manejo *"la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia (…), así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación"*.

En consecuencia, la exigencia de un periodo de retroactividad desde el 1 de enero de 2024 resulta plenamente coherente con dicha modalidad, toda vez que su finalidad es delimitar temporalmente los hechos cubiertos: se amparan las pérdidas descubiertas durante la vigencia de la póliza cuyos hechos generadores hayan ocurrido a partir de la fecha de retroactividad señalada. Esta condición permite garantizar la continuidad de la cobertura de la Entidad y evitar períodos desprotegidos frente a pérdidas ocurridas en vigencias anteriores y descubiertas en la actual.

Por lo anterior y en aras de mayor claridad para los oferentes se ajusta en el anexo de condiciones técnicas el texto en la modalidad de la siguiente manera**:**

> **MODALIDAD DE COBERTURA:** POR DESCUBRIMIENTO. La presente póliza de seguro de manejo global para entidades estatales opera bajo la modalidad de cobertura por **descubrimiento de pérdidas**, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° de la Ley 389 de 1997. En consecuencia, la Compañía Aseguradora indemnizará al **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** por los perjuicios patrimoniales derivados de actos cubiertos en el presente anexo, cometidos por los servidores públicos o particulares que cumplan funciones públicas al servicio de la entidad y cuyo hecho generador o conducta amparada ocurra durante la vigencia de la póliza incluyendo su periodo retroactivo, aun cuando su descubrimiento, investigación, determinación de responsabilidad o reclamación tenga lugar con posterioridad, sujeto exclusivamente a los términos legales de prescripción aplicables y a las demás condiciones más favorables previstas. siempre que tales pérdidas sean **descubiertas por primera vez por el Asegurado y notificadas por escrito a la Compañía Aseguradora.**

DIEGO ALEJANDRO DIAZ ROJAS
Director de Servicios Administrativos y Logísticos.

KARENTH JULIETH RAMIREZ ARIAS
Secretaria General.

Elaboró: *Jav Seguros Comerciales / Intermediario*
Angy Lorena Torres
Contratista DSAL

Revisó: *Lizeth Judith Choconta S. - Apoyo Juridico Externo. SEC. GEN*